



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°470-2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 16 de julio del 2024.

VISTO: El expediente de registro N°013014-2024 del 03.05.2024, del informe N°092-2024-MPS-SGTR-vasa, por la solicitud de Prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial del año 2009 al 2019 y por concepto de arbitrios municipales del año 2011 al 2015 presentada por **QUEVEDO PACHECO LUCIANO**, señalando como domicilio fiscal el ubicado en **CALLE GRAU N°1469 - SULLANA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el Tributo es la Prestación usualmente en dinero a favor del Estado, establecida por ley. No constituye sanción, considera en principio la capacidad contributiva del sujeto obligado y es exigible coactivamente. Estos se dividen en Impuestos, Contribuciones y Tasas.

Que al artículo 43° del Código Tributario, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva", agregando que, "Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido", y que, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años".

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45° de la citada norma, La prescripción se interrumpe: a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa, b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma", entre otros supuestos, como c) Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor, d) Por el pago parcial de la deuda, e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva, g) Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso.

Que, el artículo 47° del TUO, del Código Tributario, D.S. N° 133-2013-EF, indica que la prescripción es declarada a pedido del deudor tributario, cumpliendo con dicha condición y con los requisitos establecidos en el TUPA.

Que, en virtud a lo señalado en el Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la misma que resuelve aprobar la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT "Directiva que regula el procedimiento de altas y bajas en el Sistemas de Gestión Tributaria Municipal -SGTM. En virtud a lo prescrito en su artículo 7° contempla De la Nulidad de Valores: Para que proceda el

Pág.01-03



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Viene de Resolución Gerencial N°470-2024/MPS-GM-GAT

quiebre de valores se requerirá que previamente se declare la nulidad del valor por la autoridad competente y mediante la forma establecida por ley. Asimismo, la Resolución que declara la nulidad de un valor ordenara la baja de los conceptos generados por su emisión y notificación”.

Que, el administrado anexa al expediente N°013014-2024 del 03.05.2024, la solicitud de prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial del año 2009 al 2019 y por concepto de arbitrios municipales del año 2011 al 2015 presentada por **QUEVEDO PACHECO LUCIANO**, con código municipal N°01304, anexando los documentos siguientes: copia de recibo de Pago N°202400026254, copia del consolidado de deuda.

Que, mediante el Informe N°058-2024-MPS-SGTR-vasa de fecha 14 de julio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, en el cual señala que de la verificación de RENIEC, se pudo evidenciar que el señor QUEVEDO PACHECO LUCIANO, con DNI N°03564190, se encuentra en calidad de FALLECIDO, por otro lado, la firma registrada en la solicitud no corresponde al deudor tributario, por lo cual se declara IMPROCEDENTE su pedido de prescripción.

Que, mediante el informe N°304-2024/MPS-GAT-SGFT/CMGO-AMGS, de fecha 03 de junio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, en el cual el Técnico Verificador señala que de la inspección IN SITU, realizada con fecha 03 de junio del presente año, en el predio ubicado en CENTRO DE SULLANA – CALLE GRAU N°1469, nadie les brindo información no pudiendo corroborar quien es el actual posesionario del predio, así mismo señala que mediante la Resolución Gerencial N°029-2023/MPS-GAT, de fecha 24/01/2023, autoriza a dejar sin efecto el beneficio tributario vigente de Deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, en condición de pensionista, por FALLECIMIENTO.

Que, mediante el informe N°092-2024-MPS-SGTR-vasa, de fecha 04 de julio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación en el cual señala que, habiéndose corroborado mediante RENIEC y mediante una inspección IN SITU que el administrado se encuentra fallecido, por tanto la firma que se encuentra suscrita en su pedido de prescripción no corresponde al administrado, siendo su pedido declarado IMPROCEDENTE.

Que, con respecto a los informes, y de la verificación de los documentos, de acuerdo a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de enero 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Prescripción de duda tributaria, solicitada por **QUEVEDO PACHECO LUCIANO**, con código municipal N°1304, por encontrarse FALLECIDO, en virtud de la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE a los **SUCESORES DEL ADMINISTRADO QUEVEDO PACHECO LUCIANO**, con código municipal N°1304, que cuenta con deuda tributaria por concepto de impuesto predial del año 2009 al 2022 y por concepto de arbitrios municipales del año 2011 al 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Pág.02-03



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Viene de Resolución Gerencial N°470-2024/MPS-GM-GAT

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los **SUCESORES DEL ADMINISTRADO QUEVEDO PACHECO LUCIANO**, en su domicilio ubicado en **CALLE GRAU N°1469 - SULLANA.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CPC. JOSÉ CARLOS MOSQUEDA CARRANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DISTRIBUCION:
-SGTYR
-Interesado
- Fojas (16)
- Archivo (2)
- JCMC/vpzg

Pág.03-03